

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**26916** *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1759/91, interpuesto por don Feliciano Pérez Ayala.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1759/91, interpuesto por don Feliciano Pérez Ayala, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización de daños y perjuicios por haberse declarado la incompatibilidad para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, como Médico de Instituciones Penitenciarias, al amparo de la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades y contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el acuerdo citado, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1759/91, interpuesto por don Feliciano Pérez Ayala, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización de daños y perjuicios por haberse declarado la incompatibilidad para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, como Médico de Instituciones Penitenciarias, al amparo de la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades y contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el acuerdo citado, actos que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes a derecho, sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26917** *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1279/91, interpuesto por don Mariano Gaitero Moral.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1279/91, interpuesto por don Mariano Gaitero Moral, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Celador del Instituto Nacional de la Salud, declarándose en situación administrativa de excedente voluntario en el mismo, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Gaitero Moral, contra resolución presunta del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Celador del Instituto Nacional de la Salud, declarándole en situación administrativa de excedente voluntario en el mismo, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública; que declaramos conforme a derecho; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26918** *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/175/93, interpuesto por don Antonio Sáenz Bretón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/175/93, interpuesto por don Antonio Sáenz Bretón, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 12 de noviembre de 1992, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Belén Sáenz Calvo, en nombre y representación de don Antonio Sáenz Bretón, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 12 de noviembre de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26919** *ORDEN de 21 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1786/90, interpuesto por don Antonio Grau Ciscar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1786/90, interpuesto por don Antonio Grau Ciscar, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por el recurrente como consecuencia de haberse anticipado la edad de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1786 de 1990, promovido por la representación procesal de don Antonio Grau Ciscar contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo y 4 de octubre de 1991, por los que fue denegada la indemnización de daños y perjuicios solicitada por

el recurrente como consecuencia de haberse anticipado la edad de jubilación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por ser conformes a derecho y absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella formulados, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**26920** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,828	131,090
1 ECU .....	159,140	159,458
1 marco alemán .....	83,357	83,523
1 franco francés .....	24,318	24,366
1 libra esterlina .....	205,452	205,864
100 liras italianas .....	8,113	8,129
100 francos belgas y luxemburgueses .....	405,448	406,260
1 florín holandés .....	74,465	74,615
1 corona danesa .....	21,310	21,352
1 libra irlandesa .....	201,658	202,062
100 escudos portugueses .....	81,563	81,727
100 dracmas griegas .....	54,072	54,180
1 dólar canadiense .....	95,113	95,303
1 franco suizo .....	98,649	98,847
100 yenes japoneses .....	132,056	132,320
1 corona sueca .....	17,397	17,431
1 corona noruega .....	19,173	19,211
1 marco finlandés .....	26,919	26,973
1 chelín austriaco .....	11,844	11,868
1 dólar australiano .....	100,476	100,678
1 dólar neozelandés .....	82,252	82,416

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**26921** RESOLUCION de 20 de octubre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número E-94-02.14, a una medida materializada de longitud.

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología,

y en el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico y en la Directiva 73/362/CEE adaptada por las Directivas 78/629/CEE y 85/146/CEE.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Una medida de longitud articulada, realizada en ABS reforzado con fibra de vidrio, clase III, modelo MPM.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de «Medid Internacional, Sociedad Anónima», calle Rec Comtal, 18, principal, 08003 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.14

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 20 de octubre del 2004.

Este certificado tiene un anexo de cuatro hojas, que conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 20 de octubre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**26922** DECRETO 295/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Canedo, en Canedo (Ayuntamiento de Arganza), León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 19 de abril de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Canedo, en Canedo (Ayuntamiento de Arganza), León.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, el Palacio de Canedo, en Canedo (Ayuntamiento de Arganza), León.

### Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección afectado por la declaración, comprende:

La totalidad de la finca en que se sitúa el Palacio, así como las parcelas que tienen fachada a la calle de la Iglesia, desde la plaza de la Iglesia